

*N. Coronel J. L. Muñoz*  
*Al*

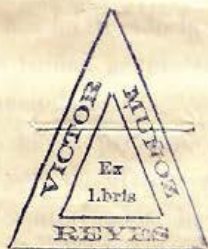
EL  
EX-MINISTRO DE HACIENDA

Y  
LA MAYORIA DE LA CÁMARA

DE DIPUTADOS

EN

1886



SUCRE

Imprenta Boliviana—Calle Ayacucho n°. 56.

1901970

A los que hoy consagramos á la patria nuestros esfuerzos y vijilias, nos ha tocado la inmensa tarea de levantarla de entre las ruinas acumuladas por la lucha civil y por la guerra nacional.

A Dios gracias, en la primera, ni hemos activado el incendio, ni hemos dejado de ofrecer al pais nuestros sacrificios perfectamente desinteresados, hasta llevar al Gobierno inteligencias como la de Adolfo Ballivian, prohibidades como la de Tomas Frias, abnegaciones como la de Narciso Campero.

Y cuando la patria, al afrontar el grande conflicto que la quebrantaba, llamó á sus hijos, pusimos á su servicio lo mas puro de nuestro amor, y nuestro pobre haber y nuestra humilde persona.

## II

Si en esos días en que aun quedaban en pie en el Pacífico elementos de probable defensa, nos hubiéramos unido estrechamente, y ajitados por ese sagrado sentimiento que inspira nobles acciones y muchas veces salva á los pueblos, nos hubiéramos entregado, sin reserva, á la patria, es seguro que hubieramos atenuado la situación que hoy nos abruma.

Si por todos los ámbitos de la República, no se hubiera escuchado mas voz que aquella que llama al hombre al cumplimiento del mas grande de los deberes—defender la patria comun.—si hubieramos puesto á su servicio todos nuestros recursos, nuestra palabra, nuestras riquezas, nuestros prestijios y nuestra vida, es evidente que hubieramos concurrido en actitud respetable á discutir las condiciones de la paz, y que hace mucho tiempo, la hubieramos firmado, sufriendo si dolorosas pérdidas, pero conservando tambien elementos de vida independiente y los medios indispensables para nuestro tranquilo desenvolvimiento y para nuestra prosperidad futura: habríamos dejado á nuestros hijos una patria capaz de ser un gran pueblo, y no un país servilizado, anarquizado y raquitico.

Desgraciadamente, no todos los bolivianos pensamos del mismo modo, y cuando mayor necesidad teníamos de union absoluta, escuchóse inesperadamente, cual presajio de muerte, la voz siniestra de la disidencia.

¡No la dimos nosotros, la combatimos sí!

Es el punto de partida de la lucha en que estamos comprometidos.

Desde ese momento, neutralizados nuestros recur-

ros, amenguado nuestro prestigio, rodados de peligros y de obstáculos, y apesar de los esfuerzos sobrehumanos que desplegamos para mantener al país en el puesto que le estaba señalado—fácil fué que nos envolvieran los acontecimientos, y ellos, y la situación creada por la division que se introdujo en los pueblos, nos condujeron al pacto de tregua.

El problema está en pié: tenemos que llegar á la paz definitiva, esto es, á la constitucion definitiva de la Nacion: ¿Las cláusulas de ese tratado, arrancarán á Bolivia de la postracion en que está hundida para lanzarla á las edades venideras, animada de gérmenes fecundos y llevando en su seno elementos activos de desarrollo eficaz y de grandeza reparadora?

¿O esas cláusulas acabarán por sumirla en la impotencia, hasta que vuelva á consumarse otro crimen de lesa humanidad como el que llevó la muerte á la Polonia?

Tremenda alternativa que trae cruelmente divididos á los bolivianos,

Para resolver patrióticamente ese problema abrumador, estamos combatiendo nosotros los liberales en el terreno de la ley, sin mas armas que el buen derecho, sin otro recurso que nuestro ardiente amor á la patria, sin ambicion personal alguna, pisando nuestros intereses particulares, apoyados en el pueblo boliviano, hablándole la verdad, dignificándole y señalándole como término de nuestros trabajos y de nuestras aspiraciones, la verdadera independencia de Bolivia, esa independencia efectiva

que le permita trabajar con valor y fé, para que le sea dado reparar sus desastres y tomar su puesto de honor en el concierto de las naciones sud-americanas.

Trabajan tambien nuestros adversarios persiguiendo la resolucion del mismo problema:

¿Estan ellos en la verdad?—¿ó somos nosotros los que la poseemos?—El pueblo, que presencia esta lid, que conoce á los unos y á los otros y que conoce tambien sus verdaderos intereses, dará la contestacion.

Esta lucha en que se juegan los destinos del pais se situa principalmente en los comicios, en el parlamento y en el gabinete.

Al campo electoral, concurremos confiados en la voluntad del pueblo, y no llevamos por apoyo, ni la prevaricacion, ni la influencia oficial.

Al parlamento, llevamos la resultante de la voluntad de los pueblos; y si ella hubiera sido respetada, hoy en la Cámara popular seriamos mayoría: desde que se organizò en 1884, una, artificial y hostil al círculo liberal, han sido separados por aquella mayoría, muchos de sus representantes, usurpando de ese modo la verdadera representacion popular.

Es por eso, que la Cámara de Diputados, no es hoy el reflejo del pueblo boliviano.

Una politica imprevisora y funesta que desconoce el civismo y la importancia del círculo liberal, está proscribiendolo de las Cámaras y de las rejiones gubernamentales; y cuando una situacion neta se destacó invensilmente de los acontecimientos, y

le abrió paso á esas regiones en homenaje á nobles sentimientos de amor patrio y contribuyendo á organizar un gabinete que reemplazase al poco menos que acéfalo, que acababa de caer envuelto en el desprestigio mas abrumador, fué únicamente para que fuese victimado por medios que causan sonrojo, ante la contemplacion del abatimiento de las altas majistraturas del Estado.

Y como si esa victimacion no hubiera sido bastante para satisfacer las iras y el despecho de los dominadores de la situacion—una mayoría *relativa* y artificial de la Cámara de Diputados, á titulo de tal mayoría, procediendo contra todo sentimiento de justicia y desconociendo los fines esenciales y proficuos que entraña el artículo 73 de la Carta Fundamental, acudió al medio estafalarío de dirijir un voto motivado contra el ciudadano que ya habia resignado el cargo ministerial, y que si ocupaba un asiento en la Cámara, era nada mas que en su caracter de Diputado Nacional.

A ese voto friamente calculado de antemano, entre las complacencias del amor propio herido que vé llegar el momento de saciar sus venganzas, y á falta de buenas razones, se dió por apoyo el triste recurso de desfigurar los hechos y cohonestar de ese modo semejante conducta política.

Para que mis conciudadanos formen su juicio, publico el último discurso que pronuncié en los debates.

Ese voto producido *únicamente* por cierta fraccion de los adversarios del círculo político á que pertenezco, reviste los caracteres de un abuso tan injustificable—que

inspiró repugnancia aun á los mismos que en la campaña parlamentaria del presente año forman al lado de los interpelantes, y prefirieron escusar su presencia de la sesion en que se produjo esa estravagancia, antes que hacerse partícipes de la responsabilidad moral de que aquellos no podran libertarse jamás.

Para hacerla efectiva, publico al final de este cuederno, los nombres de los que rindieron voto afirmativo por la órden motivada, de los que lo dieron negativo y de los que lo escusaron con su ausencia.

El cómputo respectivo, hace ver que la *mayoria absoluta* de los diputados asistentes á las sesiones del presente año, *no ha votado* por la censura, y que ella ha sido pronunciada únicamente por la *mayoria relativa* que ese dia concurrió á la sesion; y para que resalte mas lo desautorizado de ese voto, nótese que lo mas prestigioso, lo mas competente de entre los diputados, ó, ha votado en contra de la censura, ó, no ha concurrido á la votacion, y que solamente la brosa ¡y qué brosa! se ha cebado en un ciudadano honrado.

Algo mas, mantengo la persuacion, de que aun algunos de los que han apoyado con su voto la interpelacion, lo han hecho fatalmente arrastrados por compromisos de política general contrailos de antemano, y que hoy mismo, habiendo recapacitado lo bastante, comienzan á hacerme justicia.

Si en este órden de procedimientos parlamentarios, no hay otro de la misma naturaleza que permita rectificar los agravios que se infieran á mansalva,—felizmen-

te, está á la mano el de la prensa para denunciar los abusos que se cometen, señalar á los refractarios y entregarlos á la vindicta pública.

Yo apelo á él. Que el país sepa cómo hacen uso de su alta investidura aquellos que lo representan en la Cámara de Diputados.

Una fracción disciplinada de ella, para herirme como á uno de los miembros del Círculo liberal y para vengar en mi persona las justas derrotas que sufrió en las sesiones del año anterior, se ha apoderado de cualquier pretexto, ha echado mano de la pobre argucia que en último análisis dice: *variar el precio de las mercaderías mediante avaluación legal por funcionarios y comerciantes constituidos en comisión mixta, significa tanto como alterar los impuestos votados por el Congreso.*

He ahí el triste fundamento en que se ha apoyado el voto de improbación pronunciado, no contra el Ministro de Estado, sino contra el ciudadano, con trasgresión de la Carta Fundamental.

Al consignarlo, ocurre preguntar ¿ha bajado tanto el nivel intelectual de esos Señores, que no han podido apercibirse de lo absurdo de su proposición?—¿O está tan deprimido su sentimiento moral, que han podido resolverse á pronunciar á ciencia cierta un voto que solo contra ellos refluye?

De cualquier modo que sea, es preciso que el país lo sepa.

Ningun poder por indemne que sea, puede abusar de su mayoría, por lo mismo que es



indemne, y mientras mas culminante sea la posicion que ocupa en la sociedad, mayores deberes morales tiene, mas imperiosa es su obligacion de respetar la justicia y de poner en relieve su probidad politica.

De otro modo, consume un indigno abuso, desprestija las instituciones mas elevadas y cae con la reprobacion pública.

Hé aquí el último discurso de defensa que pronuncie:—



SEÑOR PRESIDENTE.

Pocas son ya las palabras que debo agregar para contestar los argumentos últimos que se han formulado; conceptuo agotada la discusión, y creo que los señores interpelantes, desde que son mayoría, deben yá proceder á dar su voto, tal, cual lo tienen preparado.

Con esta convicción hago uso de la palabra que se me ha concedido.

Nuevamente afirmo que es improcedente la demanda de interpelación que la mayoría de la Comisión de Hacienda ha introducido ante la Cámara.

La Constitucion establece esa accion parlamentaria en su art. 73 del modo siguiente:—«Las Cámaras pueden, « á iniciativa de sus respectivos miembros, acordar la censura de los actos de mera política del Ejecutivo, *dirigiéndola contra los Ministros de Estado*, separada ó conjuntamente, segun el caso, *con el solo fin de obtener una modificacion en el procedimiento político.*»

Tan delicada é importante es esta disposicion, que las Cámaras, al reglamentarla no han agregado ni una sola sílaba á su testo, y se han limitado á reproducirlo al pie de la letra.

No puede ser de otro modo, porque todos sus términos son precisos y encierran todo un sistema político, que por una parte establece derecho ámplio para que las cámaras usen de una de sus mas altas y trascendentales prerrogativas; y por otra, señala los límites infranqueables de ese mismo derecho, en justa proteccion del Gobierno. No deben pues olvidarse los términos estrictos de esa disposicion constitucional; avanzar una línea mas allá seria ocupar un terreno extraño y causar serias perturbaciones.

Toda interpelacion termina por una orden del dia motivada ó por la simple declaratoria de pasar á la orden del dia.

En el primer caso hay crisis ministerial, total ó parcial, y con ella una evolucion política que dirige por nuevos rumbos la política del ministerio: en el segundo se mantiene el sistema político plantado por aquel.

Ahora bien, modificar ó mantener el sistema político del país, es encarrilarlo por rutas desconocidas, talvez

convenientes, talvez desastrosas, ó conservarlo en un quietismo perjudicial ó mantenerlo en una situacion conveniente.

De todos modos, el derecho de interpelacion no debe usarse sino en mui determinadas é inevitables circunstancias, porque todo cambio súbito de política, está ocasionado á graves perturbaciones que acarrearán al país consecuencias trascendentales. Y ellas lo serán tanto mas, cuanto que las interpelaciones producidas en medio de las convulsiones políticas no siempre obedecen al sentimiento patriótico de suprimir una política talvez inconveniente.

He hecho notar el texto ríjido de la ley fundamental que establece el derecho de interpelacion: hai en él dos términos de los que no se puede prescindir—uno, una política que se trata de corregir—otro, *un ministro* contra quién se dirige la interpelacion.

Pues bien, en la presente *no hai ese ministro*, por que el caballero que hoy dirige el Departamento de Hacienda, ha declarado que no asume responsabilidad alguna, y porque el que le antecedió, ya no es tal ministro, y si en estos momentos se encuentra presente en este recinto es debido á la circunstancia mui casual de ser diputado.

Por otra parte, la interpelacion es un medio parlamentario de política activa dirigida contra el ministro para modificar otra política activa que desenvuelve en los momentos mismos en que aquella se produce: esa accion eminentemente personal no puede ejercitarse sino contra el ministro que hace necesaria la interpelacion.

La censura segun el texto de la ley que he leído tiene « el solo fin de obtener una modificacion en el *pro-*

cedimiento político»—¿Cómo podrá proceder á modificar la política el individuo que ya no es ministro?

Si la censura no es una pena, no puede perseguir á un fuera del Gabinete, al ciudadano que ha dejado de ser ministro, como persigue la pena aun en su hogar, al juez ó al magistrado que cometió un acto punible en el ejercicio de sus funciones.

La interpelacion, supone inevitablemente la presencia del ministro que sostiene una política dada; supone las esplicaciones que este dá; supone un debate en el que puede convencerse de sus errores y rectificarlos; supone la posibilidad de que los interpeles se rindan ante las esplicaciones del ministro, supone, en fin, la censura, y con ella la obtencion del fin que se propone, cual es la modificación del procedimiento político.

Pero sino puede ejercitarse la interpelacion contra el ministro dimisionario—¿cómo podrá obtenerse la modificación de la política que deja en accion?...¿quedará impune ese ministro? No, porque, su sucesor, persistirá en esa política ó la modificará: en este caso, estará alcanzado de hecho, el fin que se persigue con la interpelacion; en aquel, será el nuevo ministro el que asumiendo responsabilidad personal conteste á la interpelacion. De este modo estará ejercitada esa accion parlamentaria, sobre la política del Gobierno.

En cuanto al Ministro dimisionario no quedará impune; habrá contra él la accion de responsabilidad conforme á la ley de responsabilidades, y yo, por los actos de mi ministerio, acepto esa responsabilidad y estoy listo á contestar por ellos.

No así en cuanto á la interpelacion: ella se dirige *contra el ministro* segun terminante disposicion de la constitucion: yo no soy tal ministro: me encuentro aquí como cualquier otro diputado. La cámara no puede interpelar á uno de sus miembros.

Hechas estas aclaraciones, entro en el debate, no como ministro, por que mi renuncia está aceptada, sinó como cualquier otro de los diputados, pues por propio derecho y por aviso que hé dado al señor Presidente de la Cámara, me hé incorporado en ella.

Establezcamos antecedentes, por que ellos son las premisas inflexibles de las que se deducirán consecuencias igualmente inflexibles; y por que es preciso rectificar los que antojadizamente se han presentado por los que sostienen la interpelacion.

1. Art.—52 atribucion 2ª. de la Constitucion—*«Del Poder Lejislativo.»*

*«Imponer contribuciones de cualquier clase ó naturaleza, suprimir las existentes.»*

2. —Art. 126 del Reglamento general de Aduanas—*«Cada dos años se arreglará un arancel que servirá para el avalúo de las mercaderias etc.»—Art. 130 del mismo: «Antes de que termine el bienio fijado en el Art. 126, el Gobierno dispondrá lo conveniente á la subsistencia de la misma tarifa ó á la reforma total ó parcial que sea menester etc.—Art. 123. «Toda mercaderia, cuyo avalúo no conste del arancel, se avaluará por el Prefecto etc.»*

3. —Orden Suprema de 30 de noviembre de 1882. *«Dicho arancel rejirá en todas sus partes desde el dia 15*

« del mes de diciembre próximo, á cuyo efecto etc.»

4º.—Oficio de 19 de enero del presente año pasado por mí al Prefecto de la Paz.—«*El arancel de aforos, que actualmente sirve para el avalúo de las mercaderías... debió rejir solamante dos años.—Para dar cumplimiento al art. 126 del Reglamento general de Aduanas... es órden del señor Presidente de la República que proceda U. inmediatamente ó reunir la comision mixta que se ocupe de presentar un proyecto de arancel etc.*»

5º.—Supremo decreto de 7 de mayo del presente año, espedido por mí.—«Art. 1º.—Apruébase el *nuevo arancel* formado por la comision etc.—Art. 2º. El nuevo arancel de aforos comenzará á rejir en la aduana del Norte desde el dia 20 del mes y año corrientes. Art. 5º. «*El tantos por ciento ó la cuota del impuesto se cobrará conforme al arancel aprobado en 15 de diciembre de 1882.*»

6º.—Oficio pasado por mí al Presidente de la Comision encargada de formar el nuevo arancel de aforos.—Señor..... Conforme á la indicacion contenida en su citado oficio, hé tenido ocasion de notar las alteraciones en el *avalúo* de algunos artículos, así como en el *tantos por ciento* en otros, que la comision há creido conveniente introducir en el nuevo arancel, atendidas las condiciones del consumo en diversos artículos; tuve yá el honor de exponer á la comision los fundados motivos por los cuales el Ministro de Hacienda aceptaba de buen grado las alteraciones hechas en el *avalúo* y *aplazaba las introducidas en el tantos por ciento*, hasta que recibieran sancion *lejislativa*, por importar ellas *reforma en la cuota del impuesto que es de la esclusiva*

« competencia del Congreso;... Hé ahí la razon que ha te-  
« nido este ministerio, para establecer, al poner en vijen-  
« cia el nuevo arancel de aforos.....que *el tantos por ciento*  
« *se cobrará segun el arancel aprobado en 15 de diciem-*  
« *de 1882.*

7º.—Proyecto de Ley presentado por mí como Mi-  
nistro de Hacienda. «*El impuesto aduanero se cobrará*  
« *en la Aduana Nacional de Puerto Perez, en relacion al*  
« *arancel de aforos formado por la comision especial creada*  
« *por el Gobierno.*»

Estos son los antecedentes precisos á cuya luz de-  
be juzgarse la cuestion que nos ocupa. Alterar sus tér-  
minos, es alterar las bases de la discusion é introducir en  
ella elementos bastardos que conducirian á conclusiones  
erróneas. Nadie tiene derecho á alterar los hechos: y con  
ellos, tales cuales se han producido, llegaremos á la reso-  
lucion final.

Voi á dedicar pocas palabras á cada uno de esos  
antecedentes siguiendo su órden numeral, en beneficio del  
método.

1º. Es atribucion legislativa la de crear ó supri-  
mir contribuciones: nadie la discute, pero los interpelan-  
tes, que afirman que yo hé violado ese precepto constitu-  
cional, estan obligados á presentar el hecho de esa vio-  
lacion: su simple afirmacion, no es prueba, es preciso  
señalar el hecho, y si eso no pueden hacerlo, cae por su  
base el cargo.

2º. Es atribucion del poder administrativo, la de  
mandar hacer el avaluo y el aforo de las mercaderias que  
se importan por las aduanas; así lo mandan los artículos



126 y 130 del Reglamento General de Aduanas; eso he mandado hacer—luego no he violado la ley. Y esto, es tanto mas evidente cuanto que el avaluo de las mercaderias, puede hacerse hasta por el Prefecto del Departamento, como se halla preceptuado por el art. 125 del citado Reglamento. Y no se diga que ello es á virtud de autorizacion que el mismo cuerpo legislativo le confiere, porque el art. 55 de la constitucion al hablar del congreso dice: «No podrá delegar á uno ó á muchos de sus miembros, ni á otro poder las atribuciones que tiene por esta constitucion.»

3º. El año 1882, bajo la administracion Campero y el Ministro Quijarro, se mandó hacer un nuevo arancel de aforos, el que se puso en vigencia por ese mismo Gobierno en 30 de noviembre de 1882, conformándose con las disposiciones del Reglamento General de Aduanas. Ese acto puramente administrativo, se ha ejecutado por todos los agentes administrativos, sin observacion; tampoco la han formulado los congresos que han funcionado hasta hoy, y antes por el contrario, le han dado su asentimiento, puesto que con arreglo á ese arancel han calculado la renta de aduanas al votar todos los años el presupuesto de ingresos nacionales.

Todos los aranceles que han regido en Bolivia, los ha mandado formar el Ejecutivo, y él mismo los ha puesto en vigencia. Tengo aqui á la vista, los de 1829, 1834, 1840, 1844, 1851, 1862, 1879, 1882, y todos ellos, sin discrepancia, se han formado por órden del Gobierno, y por órden de él mismo se han puesto en vigencia. A este hecho uniformemente observado por los presidentes Velasco,

Santa Cruz, dos Ballivian, Belzu, Achá. Daza, Campero, han concurrido los estadistas mas notables del pais, como Miguel María Aguirre, Rafael Bustillo, Eulogio D. Medina, Antonio Quijarro y otros muchos.

Algo mas, el Reglamento de aduanas que hoy rige, está tomado en gran parte del de Chile, y en ese pais, es el Ejecutivo el que manda formar el arancel y el que lo pone en vijencia: el que hoy rige, lleva al final el Decreto del Presidente mandando su ejecucion.

Otro tanto se observa en los del Perú y de la República Argentina. Estan aquí los aranceles que hoy rigen en esos paises y pueden informarse de ellos los señores diputados que quieran hacerlo.

Esta aplicacion uniforme de la ley por todos nuestros gobiernos y por nuestros estadistas, mandada por disposicion terminante del Reglamento General de Aduanas y apoyada por todos nuestros congresos, alcanza un mayor grado de evidencia, si cabe, cuando vemos que en los paises que nos rodean, y cuyas instituciones en esta materia son análogas ó idénticas á las nuestras, son los gobiernos los que mandan hacer el arancel de aforos y lo ponen en vijencia, con la sola reserva de consignar en ellos la taza del impuesto votada por sus cuerpos legislativos: reserva observada tambien por los nuestros, y muy particularmente por el actual, que así lo ha mandado explicitamente en el Decreto que yo autorizé en 7 de mayo y que es objeto de esta discusion. No puede ser de otro modo, porque ese procedimiento se deriva de la naturaleza misma de las cosas y está fundado no solamente en la prescripcion del Reglamento de aduanas, sino tambien en las nociones mas

elementales de la ciencia administrativa, pues la formación del arancel de aforos, que no es otra cosa que la fijación del procedimiento para la mera averiguación de las mercaderías que se importan y para el avalúo de ellas, es operación puramente pericial, que no define derechos de ningún orden, y cae por lo mismo, bajo la competencia administrativa. Mas adelante complementaré este aspecto de la cuestión.

4°. En consecuencia dirijí al Prefecto de La Paz el oficio de 19 de enero del presente año para que procediera á reunir la comisión creada por el Reglamento de aduanas y formase el arancel de aforos. Entre otras razones, adopté esa medida, porque el que se aprobó en 1882, rijió solamente dos años, estaba caduco y era obligación inaplazable del Ejecutivo formar otro para que legalmente continuase percibiéndose el impuesto aduanero.

Llamo la atención de la Cámara sobre dos puntos de ese oficio: uno, se refiere al arancel que sirve *para el avalúo* de las mercaderías: otro, que nada, absolutamente nada dispone en cuanto al impuesto, esto es, en cuanto al tanto por ciento con que está gravada la importación. Resulta de ello, que únicamente he dictado esa orden en lo referente *al avalúo*, pero no en lo que concierne al *impuesto*: he respetado la atribución legislativa de crearlo ó suprimirlo, y he usado de la administrativa de justipreciar las mercaderías. Cuando por los interpelantes se afirma lo contrario, se aventura una proposición desmentida por los documentos que acabo de leer.

5°. Concluidos los trabajos de la comisión encargada de formar el arancel, lo puse en vigencia mediante el Su-

premo decreto de 7 de mayo del año corriente. Ese decreto en su art. 1° dice: apruébase el *nuevo arancel*:—no aprueba ni desaprueba *el impuesto*. Antes por el contrario, de un modo terminante y que no deja asomo de duda, dice en el art. 5° «*El tantos por ciento ó la cuota del impuesto se cobrará conforme al arancel aprobado en 15 de Junio de 1882*»; mantiene pues el impuesto que desde antes estaba en vigencia, lo respeta, no lo toca, no lo altera, y esplicitamente manda que se cobre conforme se cobraba antes.

He ahí señor Presidente, que las afirmaciones de los interpelantes no son exactas, y cae por lo mismo, y á plomo, el fundamento de la interpelacion.

6° No es menos incuestionable y rotundo el pasaje que he citado del oficio que pasé al Presidente de la comision encargada de formar el arancel: digo en él «.....las alteraciones en *el avaluo* (tazacion) de algunos artículos, las acepta el Ejecutivo; pero las alteraciones en *la cuota del impuesto ó tantos por ciento*, no las acepta y las remite al conocimiento de las Cámaras, porque solo ellas pueden imponer contribuciones, suprimirlas y alterarlas.» Ved ahí, señor Presidente, la evidente demostracion de que el Gobierno al espedir el Supremo Decreto de 7 de mayo, mandando la observancia del nuevo arancel de aforos, no ha dispuesto la alteracion de la cuota del impuesto, y por lo mismo, no ha salido del límite de su competencia, ni ha invadido la del legislativo. No sé cómo se pueda mantener en pié una interpelacion, al frente de una demostracion tan evidente como la que acabo de hacer.

7°. Consecuente con las declaraciones á que me he referido, presenté á las Cámaras el respectivo proyecto

pidiendo que el *impuesto aduanero*, se cobre con relación al nuevo arancel. Tengo necesidad de llamar poderosamente la atención de la Cámara, sobre los términos de ese proyecto: pido en él se diete una ley para que el impuesto se cobre de tal manera; hablo de impuesto, pero nunca he pedido en ese proyecto que la cámara *apruebe el arancel* que mandé formar: ahí están los términos literales del proyecto, y sin embargo no se concibe cómo los interpelantes prescindiendo de la realidad de los hechos, hacen una afirmación inexacta y formulan un cargo arbitrario asegurando que en ese proyecto, yo he querido poner bajo la protección de la Cámara el Supremo Decreto de 7 de mayo, para subsanar de esa manera un error que yo mismo confieso indirectamente en el hecho de pedir su subsanación. No es cierto, no la he pedido, porque no he dicho que se apruebe ese arancel; he pedido una cosa totalmente distinta—he pedido que las cámaras *voten un impuesto*.

Ved ahí, destruido ese otro fundamento.

Ahora, señor Presidente, tengo que hacerme cargo de otro, en que apoyan su acción los señores de la mayoría de la Comisión de Hacienda.

Abrumados por la verdad, dicen aun «pero habiéndose subido en el arancel el valor de las mercaderías, el comerciante paga más que antes, por consiguiente, equivale á haber subido el impuesto mismo; luego, el Ministro de Hacienda que ha puesto en vigencia ese arancel, ha subido la taza del impuesto; hé ahí el gran argumento que con su sola esposición está destruido. Pero voi á contestarlo por deferencia á la Cámara.

Ante todo, para entendernos, es preciso fijar el sentido de las palabras que estamos usando.

*El impuesto*, toma una parte del haber de los asociados, llámese propiedad ó llámese renta, para pagar los servicios públicos.

*El avaluo*, no toma parte alguna de la propiedad, es simplemente la operación pericial para hacer constar el valor de una cosa.

*El aforo*, es la averiguación de los objetos que se importan á una aduana v.—g. las mercaderías que vienen en un cargamento, y la designación del precio de ellas.

De manera pues, que *impuesto—avaluo—aforo*, son cosas *totalmente distintas*, y de ellas, solamente una, el impuesto, es de la competencia del poder legislativo: el art. 52 de la Constitución no le dá otra facultad, y atribuirle mas alcances, es introducir elementos bastardos á la constitución de los poderes públicos y crear una situación ocasionada á sérios conflictos.

Pero estas tres cosas distintas, impuesto, avaluo y aforo, son si concurrentes á un fin—recaudar el impuesto.

El legislativo lo vota, el ejecutivo lo recauda, y es medio de recaudación el avaluo consignado en el arancel de aforos.

La cuota del impuesto permanece fija: el valor de las cosas varia por muchas causas, y es el Ejecutivo el que hace constar ese valor mediante el avaluo; sobre ese *valor variable*, recauda el Ejecutivo el *impuesto invariable*, unas veces mas, otras veces menos, segun las alternativas en el precio de los artículos sujetos á impuesto, y lo recaudado es el *rendimiento* aduanero. De manera pues, que sin haber alterado en lo mas pequeño la cuota del impuesto

el Ejecutivo, mediante sus reglamentos de aforo, lo ha percibido.

Un ejemplo pondrá mas en claro este aspecto de la cuestion.

La ley ha creado el impuesto sobre la renta territorial gravándola con un 8 %. Veamos cómo se hace efectivo ese impuesto.

Desde luego, para averiguar cuál es esa renta imponible y para hacer efectivo ese impuesto, el Ejecutivo procede á hacer tazar ó *avaluar* las fincas sujetas á la contribucion. Se han creado para ello las comisiones respectivas, de cuyas decisiones se puede recurrir ante otras destinadas á oír y resolver las reclamaciones de los contribuyentes: las primeras representan los intereses fiscales, los de los particulares lo estan por ellos mismos, y las últimas resuelven en justicia y definitivamente. Terminada la operacion mediante el avaluo ó tazacion mandada practicar por el Ejecutivo, se ha obtenido la renta imponible, de la que se toma el 8 % votado por el poder legislativo. Supongamos que la renta imponible arroja el total de Bs. 500,000, pues el 8 % rendirá Bs. 40,000 para el Estado.

Pero este justiprecio de los fundos no rige sinó durante cinco años. Espirado ese término se procede á otro nuevo, con las mismas garantías, los mismos procedimientos, las mismas comisiones y rigiendo siempre el mismo impuesto del 8 por ciento.

En ese periodo de los cinco años, los fundos han variado de precio, por muchas causas, supongamos la demanda creciente de algunos frutos, las facilidades de tras-

porte, la presencia de artículos similares, el uso de métodos mas perfectos, la falta de consumos, las crisis comerciales, las modificaciones en el crédito etc. etc. Y sin embargo de esta movilidad de precios el impuesto del 8 por ciento ha permanecido fijo: todo ha cambiado menos la taza del impuesto.

Supongamos pues, que el resultado final en esta segunda valorización de los fundos, en vez de Bs. 500,000 de renta territorial imponible, arroja la suma de un millon, es claro que ese impuesto invariable del 8 por ciento, dará un rendimiento de Bs. 80,000, el doble que en la operación anterior.

En vista de tal *rendimiento*; será racional concluir que el Ejecutivo ha creado un nuevo impuesto?—Pero, es esto lo que afirman los señores interpellantes.

Y lo que sucede con el impuesto territorial, sucede idénticamente con el aduanero.

El legislativo impone un 20 por ciento, supongamos, sobre las mercaderías que se importan por Puerto Perez. Para hacerlo efectivo, el Ejecutivo procede á hacer el avaluo de esas mercaderías, y lo hace por medio de la comisión creada por el Reglamento General de Aduanas. Según él, esa comisión se forma de dos empleados de la aduana y de dos comerciantes; ellos por razón de su jiro, de su empleo, de su práctica en el comercio y en las aduanas, son competentes para el avaluo, esto es, son peritos para la tazación de las mercaderías; los primeros, representan los intereses fiscales y los defienden en la operación del avaluo; los segundos representan y defienden los intereses del comercio y fijan de comun acuerdo y equitativamente



el valor de las mercaderías, sin que sufran las rentas fiscales, y sin que sean deprimidos los intereses particulares. Esta intervención hace imposible cualquier abuso del poder en sentido de subir injustamente el precio de las mercaderías; así como, imposibilita su baja en perjuicio de las rentas fiscales.

Hecho así el avalúo por medio de una operación puramente administrativa, y que sería imposible la hicieran las cámaras, el Ejecutivo, sobre el valor dado á las mercaderías recauda el 20 por ciento votado por el Congreso, y lo que produce dicho impuesto así tomado, *es el rendimiento aduanero* representado por la suma X.

Terminada esta operación, que debe regir únicamente dos años, según la terminante disposición del Reglamento General de Aduanas, en el trascurso de ellos, varía también el precio de las mercaderías por las mismas ú otras causas análogas que en el valor de los fondos, y por las modas, y por las nuevas necesidades de la sociedad & &

Fenecidos pues los dos años, se procede á un nuevo avalúo de las mercaderías, conservando fijo el impuesto del 20 por ciento—¿ha subido el valor de aquellas? pues el rendimiento de la renta aduanera ha sido mayor. ¿Ha bajado ese valor? pues el rendimiento de esa renta será menor.

Y sin embargo, en uno y en otro caso, el 20 por ciento se ha conservado el mismo, nadie lo ha tocado, ni el Ejecutivo lo ha alterado, ni ha legislado en materia de impuestos como aseguran los interpelantes. Simplemente la masa imponible ha sido mayor ó menor, y por consiguiente el rendimiento ha subido ó bajado.

He ahí, demostrada la inexactitud de sus raciocinios; decir, que *variar el avalúo equivale à cambiar el impuesto mismo*, es desconocer los mas elementales principios que reglan la materia y confundir cosas tan distintas como lo son el *avalúo y el impuesto*, y como lo son la atribucion legislativa y la accion administrativa.

Destruídos así los cargos de la interpelacion, todavía me queda por contestar otro argumento. Dicen los interpelantes—convenimos en que el Ejecutivo debe hacer el avalúo, pero una vez hecho, no es él el que debe ponerlo en vigencia, sinó el legislativo.

Supongamos que así debiera procederse, veámos lo que resultaría.

Practicados los avalúos por el Ejecutivo, los presentaría como proyecto al legislativo, y éste, tomaría conocimiento de ellos, y lo haría ó inconcientemente ó con conocimiento de causa: lo primero, sería una vana y ridícula formalidad, porque el legislativo no puede dictar leyes inconcientemente. Es pues forzoso convenir en que consideraría el proyecto de arancel con pleno conocimiento de causa y dictaría la ley de su adopcion, como cualquiera otra, esto es, la discutiría en grande, luego en detal, y finalmente en revision. En la 1<sup>a</sup>. de esas estaciones, comenzaría por leer todo el arancel con todos sus detalles, sus cálculos de pesos, medidas, guarismos, etc. etc. En la 2<sup>a</sup>. discutiría el arancel, partida por partida, y esta sería la prueba decisiva de su incompetencia, pues veríamos á los señores representantes del pueblo boliviano comprometidos en un debate orijinal para fijar el precio del mirñaque de una mujer en uno ó dos pesos, ó para deter-

minar el de las cintas, avalorios, raudas, plumas, telas, muebles, drogas, máquinas, conservas, licores, y de esa multitud de objetos y de sus variedades, que son indispensables para la satisfacción de las necesidades de la vida; y uno de los mas altos poderes del Estado descendiendo de las serenas rejiones de su elevadísimo ministerio, quedaria reducido á una reunión de peritos tazadores que disputasen para fijar el valor de las cosas mas heterojéneas y estravagantes.

Esto seria simplemente una gran inconveniencia resultante de la falsa apreciación del rol que respectivamente desempeñan los poderes públicos en el juego de nuestras instituciones, que del cuerpo legislativo no hacen por cierto, un grupo de peritos tazadores, sino la angusta congregacion de los representantes del pueblo, que reflejando la magestad de la nacion, está encargada de dar definiciones justas del derecho, en una série de leyes destinadas á promover el progreso material y moral de los pueblos.

Despues de lo dicho, bien comprende la Cámara, que una orden del dia motivada fundada en las causas aducidas por los interpelantes, nada me importaria, por que así como una censura pronunciada por razones evidentes envuelve una correccion, cuando ella viene esgrimida como arma de partido, y no se apoya en razones poderosas, cae desprestijia-la y hiere á sus propios autores.

Hecha esta declaracion, si se diera lugar á un voto motivado, quede consignado, que una parte de la Cámara de Diputados, porque así lo quiere, censura no á un ministro, sino á un ciudadano, para lo que, no le reconozco

derecho. Quede consignado que le censura aun sin haberlo hecho saber que vá á proceder contra él. Quede consignado que fué aceptada mi renuncia del cargo de Ministro de Estado, hace varios dias.

Finalmente, conste que una parte de la Cámara de Diputados pronuncia censura contra un ciudadano, porque cuando era Ministro afirmó que *avalúo es una cosa, impuesto otra y rendimiento de una renta, otra*. Que conste, que esa parte de la cámara, pronuncia tal censura porque el que fué Ministro, afirmó que el legislativo vota el impuesto y el Ejecutivo lo hace efectivo mediante procedimientos administrativos. Conste finalmente, que esa parte de la Cámara pronuncia voto de censura, á nombre de esta proposición: «hacer constar administrativamente el valor justo de las cosas, es la cuota del impuesto.»

Despues de esto, ya espero el voto que se ha traído: no lo temo. Dentro de este recinto puede haber un modo de hacer justicia, pero sé que fuera de él, hai otra justicia, y que ella se apoderará de todos nosotros, interpellantes é interpelado, para pronunciar su fallo soberano: yo lo espero tranquilo, porque al servir á mi pátria, he cumplido mis deberes.

He concluido.

Con este discurso y la exposicion que le precede, he terminado mi tarea.

Sucre, Octubre de 1886.

DEMETRIO CALBIMONTE.

## RESULTADO DE LA VOTACION.

<i>Diputados que votaron por la censura.</i>		<i>Diputados que votaron contra la censura.</i>	
Dámaso Aguirre	1	Nicolas Acosta.	1
Emeterio Cano.	1	Félix Rosa Cuenca.	1
Eduardo Calvo.	1	Ricardo Eguino.	1
Eloy Cabezas.	1	Juan C Lagrava.	1
Jasinto Delfin	1	Ulises Morató.	1
Manuel J. Fernandez.	1	José Mier y Leon.	1
José M <sup>a</sup> Gutierrez .	1	Adolfo Mier.	1
Telmo Ichaso.	1	Hermógenes Mier.	1
Santos M <sup>a</sup> Justiniano.	1	Rómulo A. Peredo.	1
José Ignacio Iriarte.	1	Miguel Ramirez,	1
Luis F. Jémio.	1	Luis Sainz.	1
Aristides Moreno.	1	Victor E. Sanjinez.	1
Domingo Paz.	1	Clodoveo Urioste.	1
José Pol.	1	Tomás Villegas.	1
Sabino Pinilla.	1	Braulio Villaalva.	1
Angel Ponce.	1	<b>Total</b>	<b>15</b>
Daniel Quiroga.	1	<i>Diputados que no apoyaron el voto de censura habiendo resuelto no asistir á la votacion.</i>	
José Temístocles Revollo.	1	Enrique Borda.	1
Casto Roman.	1	Tomás Baldivieso.	1
Jenaro Sanjines.	1	Eduardo A. Delgadillo.	1
René Sanjines.	1	Mannel M. Gomez.	1
Miguel Taborga.	1	Benedicto Goitia.	1
Belisario Vidal.	1	Manuel O. Jofré.	1
Fanstino Vacafior.	1	Eliodoro Mier.	1
Federico Zuaso.	1	José Lino Mendoza.	1
Exequiel Zuaso.	1	José Maria Orellana.	1
<b>Total.</b>	<b>26</b>	Federico Rocha.	1
		Casto Valda.	1
		Hormando Vaca Diez.	1
		Rufino Villanneva.	1
		Félix I. Leiton.	1

Total de los que no dieron voto de censura..... —29

NOTA.—Se reclamó contra el voto escrito de Daza, que lo mandó, contra reglamento, sin haber asistido á los debates.